

BOLETÍN OFICIAL B O P A

BOLETÍN OFICIAL



PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 643

X LEGISLATURA

21 de febrero de 2018

SUMARIO

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROPOSICIÓN DE LEY

- 10-18/PPL-000001, Proposición de Ley relativa a la Cámara de Cuentas de Andalucía 2

OTRA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

MESA

- 10-18/ACME-000003, Plazo de presentación en el Registro General de documentos que tendrá que conocer o sobre los que tendrán que adoptar acuerdos las Mesas del Parlamento previstas para los días 27 de febrero y 6 de marzo de 2018 28

RÉGIMEN INTERIOR

PERSONAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

- 10-18/AEA-000036, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 14 de febrero de 2018, por el que se nombra una funcionaria del Cuerpo Técnico del Parlamento de Andalucía, escala de Técnicos Diplomados, especialidad Ayudantes de Biblioteca, Documentación y Archivo 30
 - 10-18/AEA-000037, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 14 de febrero de 2018, por el que se convoca concurso general de méritos para la provisión del puesto de trabajo denominado «jefe o jefa del Negociado de Documentación» 32
-

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROPOSICIÓN DE LEY

10-18/PPL-000001, Proposición de Ley relativa a la Cámara de Cuentas de Andalucía

Presentada por el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía

Orden de publicación y remisión al Consejo de Gobierno

Sesión de la Mesa del Parlamento de 14 de febrero de 2018

Orden de publicación de 15 de febrero de 2018

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el 14 de febrero de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 124.2 del Reglamento de la Cámara, ha acordado ordenar la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* y remitir al Consejo de Gobierno, a fin de que muestre su criterio respecto a la toma en consideración, así como conformidad o no a la tramitación si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios, la Proposición de Ley relativa a la Cámara de Cuentas de Andalucía, (número de expediente 10-18/PPL-000001), presentada por G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

Sevilla, 15 de febrero de 2018.

P.D. El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Javier Pardo Falcón.

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía (IU LV-CA), conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente

PROPOSICIÓN DE LEY DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Cámara de Cuentas de Andalucía fue creada por la Ley 1/1988, de 7 de marzo, como un órgano técnico dependiente del Parlamento de Andalucía al que corresponde la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable de los fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. A pesar de que el artículo 70 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establecía que el control económico y presupuestario de la Comunidad Autónoma se ejercería por el Tribunal

de Cuentas, la Ley 1/1988 encuentra cobertura jurídica en la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, que dispone en su artículo 22 que, con independencia del Tribunal de Cuentas, los sistemas e instituciones de control pueden crearse en función de las previsiones estatutarias o a través de una ley que los autorice en el territorio comunitario.

La aprobación de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto para Andalucía modificó la definición institucional de la Cámara de Cuentas que pasa de órgano técnico de naturaleza auxiliar a órgano estatutario por la definición que se hace de ella en el título IV, «Organización institucional de la Comunidad Autónoma», concretamente en el artículo 130. Se trata, por tanto, de una componente con personalidad propia en la arquitectura institucional del autogobierno andaluz, cuya composición, organización y funciones deben regularse por ley.

Razones estatutarias aparte, los cambios producidos en la organización y en la gestión económica y financiera del sector público, en particular con la entrada en vigor de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que introduce importantes modificaciones con relación al sector instrumental de la Junta de Andalucía, así como la aparición de la administración electrónica y otras nuevas modalidades de gestión, y, sobre todo, la exigencia creciente de transparencia y de rendición de cuentas en términos de equidad, eficiencia y economía, aconsejan una nueva normativa. Nueva normativa que implica una revisión y ampliación tanto del ámbito como de las funciones fiscalizadoras de la Cámara de Cuentas, de los medios que se ponen a su disposición para desempeñarlas y del control parlamentario y social de la propia actividad auditora.

El fundamento de esta revisión y ampliación parte de la experiencia de veinticinco años de funcionamiento, de la legislación comparada, y sobre todo de la exigibilidad de la rendición de cuentas como derecho ciudadano en una democracia avanzada. Con estos antecedentes, la presente ley consta de 60 artículos agrupados en un título preliminar y seis títulos, además de una disposición adicional, una derogatoria y dos finales.

El título preliminar y los cuatro siguientes reforman, actualizan y adecuan a las nuevas demandas y exigencias sociales y legales la regulación prevista en la Ley 1/1988 que esta viene a sustituir. Los títulos quinto y sexto suponen nuevas incorporaciones y desarrollos respecto a la normativa actual.

En el título preliminar se introducen diferentes modificaciones en la regulación actualmente vigente. En primer lugar, se adecúa la definición de la Cámara de Cuentas a la que de ella hace el Estatuto de Autonomía reformado, así como la del ámbito subjetivo de su actuación, para tener en cuenta las modificaciones introducidas por la Ley de la Administración de la Junta de Andalucía y ampliar dicho ámbito a las entidades de cualquier naturaleza que se financien de forma mayoritaria con fondos públicos. Se establece la autonomía de la Cámara de Cuentas dentro del marco de una reglamentación que deberá ser conocida y aprobada por el Parlamento. Al mismo tiempo, en dicho título se amplía la definición de las funciones fiscalizadoras a los aspectos operativos y de control interno y a la observancia de la normativa en materia ambiental, de manera análoga a la modificación de la normativa contable de aplicación general, de equilibrio de género y de los derechos de la infancia, en su caso. Por último, se señala la función de la Cámara de Cuentas en la detección y prevención de prácticas corruptas y de mala gestión. De acuerdo con las nuevas exigencias de la Unión Europea, recogidas en el informe de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo «Informe sobre la lucha contra la corrupción en la Unión Europea 2014».

En el título primero se regula de manera más precisa el procedimiento de fiscalización, introduciendo la planificación plurianual de la misma y ampliando la posibilidad de instar la acción fiscalizadora al Defensor del Pueblo y a la iniciativa ciudadana, además de al Parlamento, Consejo de Gobierno y corporaciones locales como hasta ahora. Se modifican los plazos de rendición de cuentas y examen de la Cuenta General de la Junta de Andalucía, para posibilitar que su fiscalización esté concluida en el momento de remisión al Parlamento del proyecto de ley de presupuestos para el ejercicio y se introduce la necesidad de que dicha fiscalización incluya una declaración de fiabilidad, de manera análoga a la fiscalización de las cuentas de la Comunidad Europea. Otras novedades significativas son la programación de las actuaciones anuales antes del inicio del ejercicio, el acceso a los nuevos sistemas informáticos de soporte a la Administración y la necesidad de publicar los motivos de inadmisión de alegaciones.

El título segundo define un modelo de órganos de gobierno de carácter colegiado, recuperando la figura del consejero o consejera mayor como primus inter pares frente al actual modelo presidencialista. Coherentemente con lo anterior, se regula en el título tercero la imposibilidad de desempeñar consecutivamente el cargo de consejera o consejero mayor durante más de un periodo. El resto de modificaciones significativas del título tercero son las siguientes:

En primer lugar, y en relación con la propuesta de nombramiento de consejeros y consejeras, se regula un procedimiento más transparente y abierto para la formulación de candidaturas y la evaluación de las mismas. Junto con lo anterior, se extiende a cinco años el periodo de inelegibilidad de quienes han tenido a su cargo cuentas públicas. Se incluye entre los supuestos de inelegibilidad el desempeño de los cargos de diputada o diputado, senador o senadora, y parlamentaria o parlamentario autonómico o europeo y se limita a dos el máximo número de mandatos a desempeñar por los consejeros y consejeras. En segundo lugar, y dentro de una regulación más precisa del régimen del personal al servicio de la Cámara, se prevé la posibilidad de dejar constancia de las discrepancias en la opinión por parte del personal auditor.

El título cuarto regula las relaciones entre la Cámara de Cuentas y el Parlamento de Andalucía en términos similares a los actuales, si bien posibilita un marco de relación más continuado entre ambas instituciones a través de una comisión específica del órgano legislativo, como ocurre en el caso del Tribunal de Cuentas y de otros órganos de control externo autonómicos, así como la práctica general de las instituciones parlamentarias y de control externo de nuestro ámbito. Como innovación incluye la necesidad de dejar a disposición del Parlamento los antecedentes de los informes de fiscalización una vez aprobados definitivamente, así como el seguimiento de la planificación plurianual prevista en el título primero.

El título quinto introduce la regulación de la transparencia en la actividad fiscalizadora, la rendición de cuentas por parte de la propia Cámara de Cuentas y el papel de la participación ciudadana en el control externo del sector público. La introducción de este nuevo título responde a distintas necesidades. En primer lugar, la de ampliar el ámbito de la transparencia más allá del meramente administrativo regulado por la normativa estatal y autonómica, tanto en sus aspectos de publicidad activa como en lo que se refiere al control interno y externo y la rendición de cuentas de la propia Cámara de Cuentas. En segundo lugar, mediante la necesidad de introducir la participación ciudadana en la fiscalización de las cuentas públicas.

El sexto y último título es también nuevo en su conjunto. En síntesis, supone un importante avance para garantizar de forma efectiva tanto el deber de colaboración como la rendición de cuentas de las entidades

fiscalizadas, aspectos ambos esenciales para que la Cámara pueda desarrollar adecuadamente sus funciones. Conforme a lo anterior, toda persona que incumpliese la obligación de colaborar o de rendir cuentas podrá ser compelida a ello por la Cámara de Cuentas mediante requerimiento conminatorio del Pleno. El incumplimiento de estos requerimientos podrá dar lugar al apercibimiento y, en su caso, a la imposición de multas coercitivas a la autoridad o persona obligada a atenderlos.

Esta obligación de cumplir los requerimientos alcanza a las autoridades, el personal funcionario y demás personal de las entidades integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que tengan a su cargo la gestión de ingresos y la realización de los gastos, así como las demás operaciones de administración. También a las personas físicas, así como los administradores o representantes de las personas jurídicas, tanto públicas como privadas, receptoras de subvenciones, créditos, avales y ayudas, cualquiera que sea su naturaleza, concedidos por el sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En cuanto a las multas coercitivas por estos incumplimientos, las podrá imponer el Pleno, a propuesta del consejero o consejera responsable de la dirección del informe de fiscalización de que se trate, por cuantía desde seiscientos hasta tres mil euros, que podrá ser reiterada cada mes que transcurra desde la finalización del plazo sin que se lleve a cabo lo solicitado.

Por otro lado, se habilita a la consejería competente de la Junta de Andalucía a adoptar las medidas destinadas a suspender la entrega de fondos públicos a la entidad local o universidad que incumpla la obligación de remitir sus cuentas.

Por último, se regula la necesidad de informar a la Cámara para facilitar el seguimiento del cumplimiento de sus recomendaciones por parte de los entes auditados.

Por otra parte, se establece una disposición adicional de modificación de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía, por la cual se modifican los plazos relativos a la formación de la Cuenta General de la Junta de Andalucía para mayor congruencia y correlación con los plazos relativos a la tramitación y aprobación de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TÍTULO PRELIMINAR

DEFINICIÓN, ÁMBITO DE ACTUACIÓN, COMPETENCIAS Y FUNCIONES

Artículo 1

1. La Cámara de Cuentas es el órgano de control externo de la actividad económica y presupuestaria de la Junta de Andalucía, de los entes locales y del resto del sector público de Andalucía.

2. La Cámara de Cuentas tiene personalidad jurídica propia, depende orgánicamente del Parlamento de Andalucía y ejerce sus funciones por delegación de este con plena capacidad y autonomía organizativa, funcional y presupuestaria.

3. La Cámara de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones actuará con sumisión al ordenamiento jurídico y con total independencia respecto de los órganos y entes públicos que tiene sujetos a fiscalización.

Artículo 2

1. A los efectos de esta ley, componen el sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

a) La Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias y sociedades mercantiles; así como los consorcios, las fundaciones y demás entidades comprendidas en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía.

b) Las corporaciones locales que forman parte del territorio de la Comunidad Autónoma, así como los organismos autónomos, empresas públicas y demás entidades del sector público local de ellas dependientes.

c) Las universidades públicas de Andalucía.

d) Cuantos organismos y entidades sean incluidos por disposición legal.

2. Son fondos públicos todos los gestionados por el sector público andaluz, así como las subvenciones, créditos, avales y todas las ayudas, cualquiera que sea su naturaleza, concedidas por los órganos del sector público a cualquier persona física o jurídica.

3. A los efectos de esta ley, tendrán la consideración de sector público todas aquellas entidades que, con independencia de su titularidad, se financien, al menos en un cincuenta por ciento, con cargo a fondos públicos. Esta consideración se extenderá a los ejercicios en que se dé esta circunstancia.

Artículo 3

1. Corresponde a la Cámara de Cuentas de Andalucía, el ejercicio de las siguientes competencias:

a) Elevar al Parlamento de Andalucía, para su aprobación en su caso, las disposiciones reglamentarias que regulen su gobierno, régimen interior y personal a su servicio.

b) La elaboración del proyecto de su presupuesto, que se integrará en el general de la Comunidad Autónoma como sección independiente, para su aprobación por el Parlamento de Andalucía.

2. El régimen del patrimonio y de contratación de la Cámara de Cuentas, ejercido a través de sus propios órganos, será el que rijan para la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 4

1. Son funciones propias de la Cámara de Cuentas de Andalucía, que ejercerá con total independencia:

a) Fiscalizar la gestión económico-financiera y operativa del sector público de Andalucía, velando por el cumplimiento de la legalidad, de las normas contables y los principios de equidad, eficiencia y economía en la gestión de los recursos públicos, así como la sostenibilidad ambiental y la equidad de género y el respeto a los derechos de la infancia.

b) Auditar los sistemas de control interno empleados en la gestión de los fondos públicos.

c) Auditar la eficacia en el empleo de los recursos públicos, entendida como el grado de cumplimiento conseguido por los entes sujetos a fiscalización respecto de sus objetivos presupuestarios, así como su coherencia con los planes y programas remitidos por el Consejo de Gobierno al Parlamento, efectuando recomendaciones para la mejora de la gestión pública.

d) Informar al Parlamento de Andalucía sobre el grado de cumplimiento de las recomendaciones derivadas de los informes que emite.

e) Emitir dictámenes a requerimiento del Parlamento de Andalucía y de los entes comprendidos en el artículo 7.2 de esta ley en las materias propias de su competencia.

f) Elevar mociones y notas al Parlamento de Andalucía proponiendo las medidas a su juicio que favorezcan la mejora de la gestión analizada a la vista de los resultados de sus actuaciones.

g) Promover y facilitar el control social del sector público a través de la participación ciudadana en las iniciativas y tareas de fiscalización externa, así como informar y divulgar a la sociedad andaluza el resultado de su actividad.

h) Fiscalizar la contabilidad de los procesos electorales cuyo ámbito se circunscribe a Andalucía, de acuerdo con la legislación electoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

i) Apercibir e imponer multas coercitivas a los sujetos que incumplan la obligación de rendir cuentas o informar a la Cámara de Cuentas.

j) Desarrollar las funciones de fiscalización que, por delegación, le encomiende el Tribunal de Cuentas.

k) Cualesquiera otras funciones que se le encomienden por ley.

2. La Cámara de Cuentas tendrá también como función la de colaborar con las instituciones y poderes competentes en la lucha contra la mala gestión y la corrupción en la gestión de las finanzas de la Hacienda Pública, elaborando dictámenes específicos donde se incluyan acciones, omisiones, conductas, que a su juicio deban ser reprobables jurídicamente tanto en el ámbito penal como en el administrativo.

3. Si en el ejercicio de sus funciones la Cámara de Cuentas apreciase una manifiesta infracción de ley o cualquier otra circunstancia con riesgo de grave perjuicio para el interés público, dará inmediato conocimiento al Parlamento y al Consejo de Gobierno.

TÍTULO I

PROCEDIMIENTOS DE LAS ACTUACIONES

CAPÍTULO I

Planificación, programación e iniciación

Artículo 5

1. La Cámara de Cuentas realizará sus funciones según un plan cuatrienal con el objetivo de formarse un juicio suficiente sobre la calidad y regularidad de la gestión económico-financiera del sector público andaluz. Esta actividad no podrá verse mermada por el derecho de petición que corresponde al Parlamento, al Consejo de Gobierno o a las entidades locales.

2. El proyecto de plan será remitido para su aprobación a la comisión correspondiente del Parlamento de Andalucía en el periodo de sesiones siguiente a aquel en el que se forme el Gobierno, e irá acompañado

de las correspondientes memorias, económica y de personal, derivadas de su ejecución. Acompañando al proyecto se remitirá una memoria de cumplimiento del plan anterior. Si el proyecto de plan no fuera aprobado durante el periodo de sesiones antes citado, se entenderá automáticamente prorrogado el anterior hasta la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* del nuevo.

Artículo 6

1. Anualmente la Cámara de Cuentas remitirá al Parlamento de Andalucía, junto con el proyecto de presupuesto, un programa de actuaciones para el ejercicio, que contemplará, junto con las determinaciones del plan cuatrienal, las actuaciones previstas en esta ley, así como las derivadas de lo previsto en el artículo 7.

2. La programación de las actuaciones se hará atendiendo a los criterios de equilibrio entre la fiscalización de regularidad, económico-financiera y operativa; oportunidad temporal; relevancia social; importancia económica; recursos disponibles, y eficiencia en el empleo de los mismos.

Artículo 7

1. La iniciativa fiscalizadora corresponde a la Cámara de Cuentas y al Parlamento de Andalucía.

2. No obstante lo dispuesto en el anterior apartado, podrán interesar igualmente la actuación fiscalizadora de la Cámara de Cuentas o la emisión de informe:

- a) El Gobierno de la Comunidad Autónoma.
- b) Las entidades locales, previo acuerdo del respectivo pleno.
- c) El Defensor del Pueblo Andaluz.
- d) La iniciativa fiscalizadora popular en los términos que se establezcan reglamentariamente.

3. La iniciativa a la que se refiere el apartado segundo de este artículo habrá de ser realizada a través de la comisión competente del Parlamento de Andalucía, que se pronunciará sobre la propuesta.

Artículo 8

La Cámara de Cuentas notificará a las personas responsables de los entes afectados el inicio de las actuaciones fiscalizadoras con una antelación mínima de diez días.

CAPÍTULO II Ordenación

Artículo 9

1. El ejercicio de la función fiscalizadora se realizará, con sometimiento al ordenamiento jurídico, por los procedimientos siguientes:

a) Examen y comprobación de la Cuenta General anual de la Junta de Andalucía a que se refiere el texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de Andalucía en los términos previstos en esta ley.

b) Examen y comprobación de las cuentas de las corporaciones locales y sus entidades dependientes, de las universidades públicas, así como del resto de las entidades a que se refiere la presente ley.

c) Examen y evaluación del desempeño de los sistemas de control interno empleados por los entes del sector público andaluz.

d) Análisis y evaluación de la aplicación de los principios de equidad, economía, eficiencia y eficacia por parte de las entidades del sector público andaluz en su gestión económica y presupuestaria, así como del impacto ambiental, de género y sobre los derechos de la infancia de la misma.

e) Examen y comprobación de las ayudas concedidas por el sector público a personas físicas o jurídicas y de su aplicación.

f) Examen y comprobación de los contratos y convenios formalizados por el sector público andaluz, así como de la revisión, modificación y ejecución de los mismos.

g) Examen y comprobación de los expedientes de concesión o privatización de servicios.

h) Examen y comprobación de las cuentas electorales a las que se refiere la legislación electoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

i) Cualesquiera otros procedimientos dirigidos a formar una opinión sobre el cumplimiento de la normativa y los principios contables y la aplicación de los criterios de equidad, eficacia, eficiencia, economía, sostenibilidad ambiental, equidad, impacto de género y sobre los derechos de la infancia en la gestión de los recursos económicos del sector público.

2. La Cámara de Cuentas podrá recabar y utilizar, para el ejercicio de su función fiscalizadora, los resultados de cualquier función interventora o de control interno que se haya efectuado en las entidades del sector público.

Artículo 10

1. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Cámara de Cuentas podrá requerir la colaboración y cooperación de los entes mencionados en el artículo 2, quienes vendrán obligados a prestarla.

2. La Cámara de Cuentas podrá:

a) Exigir, de cuantos organismos y entidades integran el sector público andaluz, los datos, informes, documentos o antecedentes que considere necesarios.

b) Inspeccionar y comprobar toda la documentación de las oficinas públicas, libros, metálicos y valores, dependencias, depósitos, almacenes y, en general, cuantos documentos, establecimientos y bienes considere necesarios. Y en particular el acceso en línea de los sistemas informáticos que proporcionen soporte a la Administración electrónica en el sentido expresado en el artículo 7 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

En los casos contemplados en las letras a) y b) de este apartado segundo, no será de aplicación el plazo previsto en el artículo 8 para las actuaciones fiscalizadoras.

3. Los entes que componen el sector público andaluz habilitarán el acceso de la Cámara de Cuentas en todo momento a los sistemas de información económico-financieros, de ingresos y gastos, de contratación pública y de gestión de recursos humanos.

4. La Cámara de Cuentas podrá solicitar a cualquier persona física o jurídica que haya percibido fondos del sector público, así como a los contratistas, concesionarios de obras y servicios públicos y otros prestatarios de servicios públicos, cualquier información relativa a la aplicación de dichos fondos, exclusivamente a efectos de verificación del destino de los mismos de acuerdo con los criterios con los que fueron otorgados.

Artículo 11

1. Cuando la información o documentación solicitada no sea atendida, se hayan incumplido los plazos fijados, o se impida el acceso a la información requerida en cualquier otra forma, la Cámara de Cuentas, además de poner en conocimiento del Parlamento de Andalucía la falta de colaboración de los obligados a prestarla, adoptará las siguientes medidas:

a) Requerir conminatoriamente, por escrito, con concesión de un nuevo plazo perentorio, y comunicación simultánea a los superiores de los obligados a colaborar proponiendo, si se considera oportuno, la exigencia de responsabilidades.

b) Proponer, a quien corresponda en cada caso, la exigencia de las responsabilidades en que se hubiese incurrido.

c) Comunicar el incumplimiento, si no fuese respetado el plazo perentorio concedido, a los órganos de Gobierno de la Comunidad Autónoma, o, en su caso, a la corporación local correspondiente.

2. El incumplimiento de los requerimientos previstos en el apartado anterior conllevará la aplicación de los medios de apremio en los términos previstos en esta ley.

CAPÍTULO III

Instrucción

Artículo 12

1. A los efectos previstos en esta ley, las cuentas habrán de presentarse a la Cámara de Cuentas, en las fechas siguientes:

a) La Cuenta General de la Junta de Andalucía, antes del 30 de junio inmediato posterior al ejercicio económico a que se refiera.

b) Las cuentas generales de las corporaciones locales se presentarán dentro del mes siguiente a su aprobación por los respectivos plenos y, en todo caso, antes del 1 de noviembre inmediato posterior al ejercicio económico a que se refieran.

c) Las cuentas generales de las universidades públicas se presentarán dentro del mes siguiente a su aprobación por los respectivos consejos sociales.

d) Igualmente se presentarán en el plazo de un mes, desde su aprobación por los órganos competentes para ello, las cuentas del resto de entidades a que se refiere el artículo 2.1 de la presente ley, siempre que no deban rendirse de manera consolidada con las cuentas de las Administraciones de las que dependan y que se mencionan en este mismo artículo.

e) Las entidades en las que concurren las circunstancias previstas en el artículo 2.3 deberán presentar sus cuentas en el plazo de un mes desde su aprobación de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación.

2. La Cámara de Cuentas procederá al examen y comprobación de la Cuenta General de la Junta de Andalucía dentro del plazo de cinco meses a partir de la fecha en que se haya presentado.

Artículo 13

1. El resultado de la actividad fiscalizadora de la Cámara de Cuentas se expondrá por medio de informes anuales o especiales, que serán elevados al Parlamento de Andalucía, remitidos al Tribunal de Cuentas y publicados en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* y en el portal de información electrónica de la Cámara de Cuentas.

2. Cuando los informes se refieran a la gestión económica y financiera de las corporaciones locales, se dará traslado, además de al Parlamento de Andalucía y al Tribunal de Cuentas, a las propias corporaciones, a fin de que sus respectivos plenos los conozcan y, en su caso, adopten las medidas que procedan.

3. Si en el ejercicio de su función fiscalizadora la Cámara de Cuentas advirtiera la existencia de indicios de responsabilidad contable, lo trasladará, sin dilación, al Tribunal de Cuentas a los efectos de su posible enjuiciamiento.

La instrucción de los procedimientos jurisdiccionales correspondientes podrá ser efectuada por la Cámara de Cuentas de acuerdo con lo previsto en la legislación específica del Tribunal de Cuentas.

Artículo 14

Previamente a la emisión de cualquier informe definitivo, la Cámara de Cuentas comunicará a los organismos controlados el resultado de su actuación. Los referidos organismos, en el plazo que se les fije en la comunicación, podrán aportar datos o valoraciones, de carácter fáctico o jurídico, para su consideración por la Cámara de Cuentas antes de elevar a definitivo el informe.

CAPÍTULO IV

Conclusión

Artículo 15

Los informes emitidos por los órganos de la Cámara de Cuentas, tras las comunicaciones referidas en el artículo anterior, y una vez aprobados por su Pleno, pondrán fin a cada actuación.

En dichos informes se hará constar:

- a) La observancia de la legalidad reguladora de la actividad económico-financiera del sector público y de los principios contables aplicables.
- b) El grado de cumplimiento de los objetivos previstos y si la gestión económico-financiera se ha ajustado a los principios de equidad, economía, eficiencia, sostenibilidad ambiental e igualdad de género.
- c) La existencia, en su caso, de infracciones, abusos o prácticas irregulares.
- d) Las medidas que, en su caso, se proponen para la mejora de la gestión de las entidades fiscalizadas.
- e) Las alegaciones presentadas por el ente o entes auditados que no hayan sido admitidas por la Cámara de Cuentas, así como la motivación de su inadmisión.
- f) Los votos particulares formulados en el Pleno.

Artículo 16

El informe anual que la Cámara de Cuentas debe remitir al Parlamento de Andalucía sobre la Cuenta General de la Junta de Andalucía contendrá, además de la revisión formal de la misma y del análisis de la situación y gestión económico-financiera los entes indicados en el artículo 2.1.a), una declaración sobre la fiabilidad de las cuentas y sobre la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes basada en la realización de pruebas de auditoría.

TÍTULO II

COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I

Órganos

Artículo 17

La Cámara de Cuentas estará integrada por los siguientes órganos:

- a) El Pleno.
- b) La Comisión de Gobierno.
- c) La consejera o consejero mayor.
- d) Las consejeras y consejeros.
- e) La Secretaría General.

Artículo 18

1. El Pleno, máximo órgano colegiado de la Cámara de Cuentas, lo compondrán siete consejeras y consejeros, de entre los cuales se elegirá a la consejera o consejero mayor.

2. Será necesaria la presencia de la mayoría de sus componentes para que quede válidamente constituido.

3. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes y dirimirá los empates el voto de la consejera o consejero mayor o de quien lo sustituya.

4. El Pleno se reunirá con la periodicidad que se considere necesaria y siempre que así lo estime la consejera o consejero mayor o lo propongan dos de sus componentes.

5. La convocatoria deberá ser acordada y notificada con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo los casos de urgencia. A la convocatoria se acompañará el orden del día.

6. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los componentes y sea declarada la urgencia del asunto por unanimidad.

7. La persona titular de la Secretaría General asistirá a los Plenos con voz, pero sin voto.

8. En todo lo no previsto en esta ley, el funcionamiento del Pleno se regirá por los preceptos contenidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 19

La Comisión de Gobierno estará formada por la consejera o consejero mayor y por otros dos consejeros o consejeras designados por el Pleno. Estará asistida por la persona titular de la Secretaría General.

CAPÍTULO II Atribuciones

Artículo 20

Corresponden al Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía las siguientes funciones:

a) Aprobar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de los fines que se asignan a la Cámara de Cuentas por la presente ley.

b) Aprobar el proyecto de plan cuatrienal y las memorias previstas en esta ley.

c) Aprobar el proyecto de presupuesto de la Cámara de Cuentas y el programa anual de actuaciones.

d) Aprobar los criterios que han de observar las consejeras y consejeros y todo el personal al servicio de la Cámara, al objeto de unificar al máximo las actuaciones.

e) Elegir de entre sus componentes a la consejera o consejero mayor.

f) Nombrar, sustituir y cesar a la persona titular de la Secretaría General.

g) Asignar la dirección de cada una de las actuaciones a una consejera o un consejero.

- h)* Aprobar los informes sobre las cuentas y la gestión económica y financiera del sector público andaluz, así como cualquier otro informe, moción, dictamen o memoria que haya de ser remitido a órganos externos a la Cámara.
- i)* Aprobar las cuentas de su presupuesto que hayan de rendirse ante el Parlamento.
- j)* Apercibir a los entes obligados e imponer las multas previstas en esta ley.
- k)* Aprobar las normas y manuales de fiscalización.
- l)* Aprobar las disposiciones reglamentarias a las que se refiere al artículo 3.1.a).
- m)* Acordar los nombramientos del personal de la Cámara.
- n)* Aprobar las comunicaciones al Parlamento, Consejo de Gobierno, Tribunal de Cuentas, Fiscalía u otras instancias, que se deriven de sus competencias.
- ñ)* Las demás funciones que le encomienda esta ley y las normas que la desarrollen.

Artículo 21

A la Comisión de Gobierno le corresponde:

- a)* Ejercer la dirección superior del personal de la Cámara y la potestad disciplinaria.
- b)* Aprobar las convocatorias de pruebas selectivas para el ingreso del personal.
- c)* La elaboración de los anteproyectos de presupuesto y del plan a que se refiere el artículo 5.
- d)* La redacción del proyecto de memoria anual.
- e)* Asistir a la consejera o consejero mayor en las tareas de gobierno y administración de la Cámara.

Artículo 22

A la consejera o consejero mayor le corresponde:

- a)* Representar a la Cámara de Cuentas de Andalucía.
- b)* Convocar y presidir el Pleno de la Cámara y la Comisión de Gobierno, y dirigir sus deliberaciones, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
- c)* Autorizar, con su firma, los informes o memorias que hayan de remitirse al Parlamento, a los órganos rectores de las entidades del sector público andaluz o al Tribunal de Cuentas.
- d)* Informar oralmente al Parlamento sobre la documentación remitida, con la asistencia de las personas que estime conveniente, salvo en los casos previstos en el artículo 23.a).
- e)* El ejercicio de la jefatura superior del personal al servicio de la Cámara de Cuentas, sin perjuicio de las competencias de la Comisión de Gobierno.
- f)* Cuanto concierne a la contratación, gobierno y administración en general de la Cámara y, en particular, autorizar los gastos propios de la misma y la contratación de obras, servicios, suministros y otras prestaciones necesarias para su funcionamiento.
- g)* Decidir sobre cualquier otro asunto no atribuido expresamente a otros órganos de la Cámara de Cuentas y sobre aquellos que, siendo de la competencia del Pleno, hayan de resolverse con urgencia y esta no permita la convocatoria del mismo. De tales asuntos se dará cuenta inmediata al Pleno, al que se convocará para la ratificación de los mismos, si procede.

Artículo 23

A las consejeras y consejeros, como órganos unipersonales de la Cámara, les corresponde:

- a) Dirigir las actuaciones de control externo que les hayan sido asignadas por el Pleno y comparecer ante el Parlamento para su presentación, contando con la asistencia de las personas que estime conveniente.
- b) Elevar a la consejera o consejero mayor los resultados de las fiscalizaciones realizadas para que, en su caso, sean aprobadas por el Pleno.
- c) Aprobar las propuestas que les formulen las unidades de fiscalización que de ellos dependan.
- d) Proponer los gastos que sean necesarios para el funcionamiento de los servicios que de ellos dependan.
- e) Las demás funciones que les fueren encomendadas por el Pleno de la Cámara, la Comisión de Gobierno o la consejera o consejero mayor y puedan corresponderles con arreglo a lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 24

A la persona titular de la Secretaría General corresponderán las funciones siguientes:

- a) La redacción de las actas y la ejecución de los acuerdos del Pleno y de la Comisión de Gobierno.
- b) La elaboración del anteproyecto de presupuesto.
- c) El asesoramiento jurídico al Pleno y a la Comisión de Gobierno.
- d) La autorización, mediante firma, de todas las certificaciones que se expidan sobre los antecedentes que obren en la Cámara de Cuentas.
- e) La conservación y archivo de documentos.
- f) Cualquier otra función que le pueda ser asignada por el Pleno, la Comisión de Gobierno o la consejera o consejero mayor.

TÍTULO III

COMPONENTES DE LA CÁMARA Y PERSONAL A SU SERVICIO

CAPÍTULO I

Componentes de la Cámara

Artículo 25

1. Las consejeras y consejeros, en número de siete, se designarán por el Parlamento de Andalucía mediante votación y por mayoría de las tres quintas partes de sus miembros de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Cuando haya de procederse a la designación de nuevos consejeros o consejeras se realizará por el Parlamento de Andalucía una convocatoria pública y abierta para la recepción de candidatos y candidatas que reúnan los requisitos establecidos en esta ley. Para cada proceso de renovación se constituirá un tribunal de evaluación compuesto por personas expertas seleccionadas por insaculación de entre las propuestas de todos los grupos parlamentarios. Dicho tribunal elevará a la comisión correspondiente un informe sobre la idoneidad de cada candidato o candidata, informe que se hará público. Concluido dicho trámite, los grupos parlamentarios podrán proponer a una o varias personas de entre los candidatos y candidatas.

2. Todos los grupos parlamentarios del Parlamento de Andalucía, con excepción del Grupo Mixto, tienen derecho, como mínimo, a que una de las personas elegidas proceda de su propuesta. En caso de que ello no fuera posible con arreglo a criterios de proporcionalidad pura, cederá un puesto la propuesta que, teniendo ya asegurada la elección de una consejera o consejero, haya obtenido el resto menor en la aplicación de los citados criterios.

3. No podrán ser designados consejera o consejero anteriores aquellas personas que en los últimos cinco años hayan desempeñado el cargo de diputado, senador, parlamentario europeo o autonómico, o hayan tenido a su cargo la gestión, inspección o intervención de los ingresos y gastos del sector público de Andalucía, ni quienes hayan sido perceptores de subvenciones o beneficiarios de avales o exenciones concedidas por cualquiera de los entes indicados en el artículo 2.

4. El mandato de los consejeros y consejeras será de seis años. Este mandato podrá renovarse por un periodo igual una sola vez.

5. La renovación se producirá cada tres años por tres y cuatro séptimas partes sucesivamente.

6. A la finalización de su mandato, las consejeras y consejeros permanecerán en funciones hasta que sean sustituidos.

7. Las consejeras y consejeros, una vez cesados, estarán sujetos a las mismas incompatibilidades establecidas para los altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 26

1. La consejera o consejero mayor será nombrado por la persona titular de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, a propuesta del Pleno de la Cámara de Cuentas. Su mandato será de tres años y no podrá ser reelegido inmediatamente después del cese en el cargo.

2. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad de la consejera o consejero mayor, lo sustituirá el consejero o consejera de mayor antigüedad o, de ser esta igual, quien de esos consejeros sea de mayor edad.

Artículo 27

1. Las consejeras y consejeros desarrollarán su actividad en el interés general de Andalucía y gozarán de independencia e inamovilidad. La designación de consejero o consejera se realizará entre personas

con titulación superior de reconocida competencia profesional con más de quince años de ejercicio profesional.

2. Las consejeras y consejeros deberán abstenerse o podrán ser objeto de recusación cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:

a) Tener interés personal en el asunto o en la empresa, o mantener cuestión litigiosa pendiente o relación de servicio con algún interesado.

b) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los cuentandantes.

c) Haber tenido a su cargo la administración, gestión, inspección o intervención de los ingresos o gastos objeto de fiscalización.

d) Cualquier otra causa o circunstancia que, a juicio de la consejera o consejero afectado, pueda mermar su objetividad o independencia de criterio.

Artículo 28

1. El ejercicio del cargo de consejera o consejero será incompatible con cualquier otra actividad pública o privada, que no sea la administración de su propio patrimonio, así como con el desempeño de funciones directivas, ejecutivas o asesoras en partidos políticos, centrales sindicales, organizaciones empresariales y colegios, corporaciones u organizaciones profesionales.

2. Al inicio de su mandato y a su cese, las consejeras y consejeros formularán una declaración de actividades, bienes, intereses y retribuciones que se hará pública en el portal de la Cámara.

3. El nombramiento de una persona funcionaria como consejera o consejero implicará el pase de la misma a la situación administrativa de servicios especiales.

Artículo 29

Las consejeras y los consejeros no podrán ser cesados en sus cargos sino por terminación de su mandato, renuncia aceptada por el Parlamento de Andalucía, incapacidad, incompatibilidad sobrevenida o por haber incurrido en responsabilidad disciplinaria, que se producirá por incumplimiento grave de los deberes del cargo o por haber sido declarados, en virtud de sentencia firme, responsables civilmente por dolo o condenados por delito culposo o doloso.

Artículo 30

La regulación del procedimiento a seguir en cada uno de los supuestos de cese, así como el órgano u órganos que deban declararlo, se determinará en el reglamento de la ley.

CAPÍTULO II

Personal al servicio de la Cámara de Cuentas

Artículo 31

1. El personal al servicio de la Cámara de Cuentas estará integrado por funcionarios con titulación adecuada y sujetos al régimen general de la función pública y a las incompatibilidades de la misma, sin perjuicio de las normas especiales que les sean de aplicación.

2. La Cámara de Cuentas se dotará de un estatuto propio de personal. En todo lo no regulado por la normativa propia, el régimen de personal se aplicará supletoriamente y por este orden, la normativa del Parlamento de Andalucía en materia de personal y, en segundo lugar, la normativa en materia de función pública aplicable a la Administración General de la Junta de Andalucía.

3. El desempeño de la función pública en la Cámara de Cuentas será incompatible con cualquier otra función, destino o cargo, y con el ejercicio de cualquier actividad privada que no sea la administración del patrimonio propio.

Artículo 32

Todo el personal de la Cámara de Cuentas está sometido a un especial deber de riguroso sigilo respecto de los hechos, datos o documentos que conocen por razón de su trabajo.

Artículo 33

Bajo la dependencia directa de las consejeras y consejeros, se encuadrarán las auditoras y auditores y el personal técnico y auxiliar de auditoría necesario para que aquellos puedan desarrollar eficazmente su labor.

Artículo 34

1. Las auditoras y auditores serán seleccionados por oposición o por concurso-oposición de entre personas que estén en posesión de un título de grado superior.

2. El personal técnico y auxiliar de auditoría será seleccionado igualmente por oposición o por concurso-oposición.

Artículo 35

1. El personal de auditoría de la Cámara de Cuentas de Andalucía ejercerá sus funciones con sometimiento a la ley y cumpliendo las normas y procedimientos de auditoría pública y gozará de independencia de criterio en su actividad profesional. Reglamentariamente se regulará el procedimiento para dejar constancia

de su opinión cuando sea discrepante respecto de la contenida en los informes de fiscalización en cuya elaboración haya intervenido.

2. En el ejercicio de sus funciones de control y auditoría, el personal de auditoría tiene la consideración de agente de la autoridad a los efectos de las posibles responsabilidades penales y administrativas en que puedan incurrir quienes ofrezcan resistencia a su actuación o cometan atentado contra su dignidad.

3. El personal de auditoría tendrá derecho a la asistencia y defensa jurídica y a la protección de la Cámara de Cuentas en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones fiscalizadoras.

Artículo 36

La Cámara de Cuentas de Andalucía dispondrá, asimismo, del personal técnico, administrativo, auxiliar y subalterno que sea necesario para el desarrollo de sus funciones. Dicho personal será seleccionado igualmente por oposición, concurso o concurso-oposición.

Artículo 37

Cuando por la naturaleza especializada de las tareas a realizar la Cámara de Cuentas no cuente entre su personal con los recursos adecuados, podrá contratar con personas físicas o empresas externas, en los términos establecidos por la normativa de contratación del sector público, la colaboración en la elaboración de cualquier informe, estudio o comprobación concreta que considere pertinente. A esto le será exigible lo establecido en el artículo 32 de esta ley.

La dirección, delimitación del alcance material y temporal y aprobación, en su caso, de los estudios y trabajos realizados por contratación externa corresponden, en todos los casos, a la consejera o consejero que dirija la actuación.

TÍTULO IV

RELACIONES ENTRE LA CÁMARA DE CUENTAS Y EL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA E INFORMACIÓN AL MISMO

CAPÍTULO I

Relaciones entre la Cámara de Cuentas y el Parlamento de Andalucía

Artículo 38

Una comisión del Parlamento de Andalucía, en los términos que establezca el Reglamento de este, articulará las relaciones entre la Cámara de Cuentas y el Parlamento.

Artículo 39

La iniciativa a que se refiere el artículo 7, apartado primero, de la presente ley corresponde al Pleno del Parlamento de Andalucía.

No obstante lo expresado en el párrafo anterior, también estará facultada para solicitar informes, memorias o dictámenes, la comisión del Parlamento de Andalucía citada en el artículo 38, siempre que el acuerdo de petición se apruebe por mayoría simple de sus miembros, que, a su vez, representen, al menos, la tercera parte de los miembros de la respectiva comisión.

Artículo 40

La Cámara de Cuentas rendirá a la comisión correspondiente del Parlamento de Andalucía, antes del 1 de marzo de cada año, una memoria de las actuaciones por ella realizadas en el año inmediato anterior. Dicha memoria incluirá un informe relativo al cumplimiento de los criterios relacionados en el artículo 6 y la evaluación del cumplimiento del plan cuatrienal, proponiendo, si es necesario, su actualización o revisión.

CAPÍTULO II

Información al Parlamento

Artículo 41

Los informes a los que se refieren los artículos 15 y 16 de la presente ley se presentarán al Parlamento de Andalucía una vez aprobados por el Pleno de la Cámara de Cuentas.

Artículo 42

Una vez presentado un informe de fiscalización, la Cámara de Cuentas pondrá a disposición de la comisión correspondiente del Parlamento de Andalucía todos los antecedentes obrantes en el expediente administrativo del mismo.

Artículo 43

La Cámara de Cuentas informará anualmente al Parlamento del cumplimiento y contenido de la aplicación de las recomendaciones contenidas en los informes emitidos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 y con el resultado de sus propias comprobaciones.

TÍTULO V

TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

Transparencia de la Cámara de Cuentas

Artículo 44

1. La Cámara de Cuentas publicará por medios digitales en un formato accesible y reutilizable la información de interés para la ciudadanía que se desprenda de su actividad fiscalizadora. Además de los informes elaborados, se publicará la información obtenida a través de la rendición de cuentas de todos los entes obligados, de contratos y de subvenciones, incentivos y ayudas públicas.

2. Igualmente se publicará la normativa reguladora de su actividad, así como la planificación de sus trabajos, los informes previstos y la marcha de los trabajos de fiscalización en curso.

CAPÍTULO II

Fiscalización, rendición de cuentas y control externo de la Cámara de Cuentas

Artículo 45

La gestión económica de la Cámara de Cuentas estará sujeta a las normas y principios de la contabilidad pública, siéndole de aplicación el régimen de intervención previa, función que será desempeñada por el órgano de control interno del Parlamento de Andalucía.

Artículo 46

La Cámara de Cuentas rendirá la cuenta justificativa de la ejecución de su presupuesto aprobada por el Pleno ante la comisión correspondiente del Parlamento de Andalucía coincidiendo con la presentación de la memoria anual.

Artículo 47

La Cámara de Cuentas se someterá periódicamente a fiscalización externa por el Tribunal de Cuentas.

CAPÍTULO III

Participación ciudadana en el control externo del sector público

Artículo 48

1. La Cámara de Cuentas dispondrá de un plan de participación y comunicación con la finalidad de favorecer el conocimiento y la participación ciudadana en la actividad de control externo.

2. Dicho plan contemplará necesariamente la puesta a disposición de la ciudadanía de toda la información relevante obtenida por la Cámara de Cuentas sobre los entes fiscalizados, de acuerdo con los principios de completitud, presentación de información primaria, puntualidad, facilidad de acceso físico y electrónico, estándares abiertos, no discriminación, reutilización, permanencia y coste mínimo.

3. Igualmente, dicho plan contemplará la rendición de cuentas anual de la Cámara ante la ciudadanía a través de los medios de comunicación social, su propio portal de transparencia y otros medios que se consideren oportunos.

Artículo 49

1. Reglamentariamente se regulará el procedimiento por el cual los ciudadanos y ciudadanas, asociaciones y otras entidades sociales podrán interesar la acción fiscalizadora de la Cámara de Cuentas directamente o por mediación del Defensor del Pueblo Andaluz.

2. Lo establecido en el punto anterior se entiende sin perjuicio del derecho de petición al amparo de la Ley Orgánica 4/2001 y del Reglamento de Parlamento de Andalucía.

3. Reglamentariamente, la Cámara de Cuentas regulará la recepción de propuestas y sugerencias para la elaboración de sus planes y programas.

Artículo 50

La Cámara de Cuentas contemplará en su reglamento la participación ciudadana en las actuaciones de fiscalización mediante los órganos de participación constituidos en los servicios públicos o a través de paneles o jurados ciudadanos específicos para cada actuación constituidos por personas usuarias.

TÍTULO VI

DEBER DE COLABORACIÓN, GARANTÍA DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES

CAPÍTULO I

Información a la Cámara de Cuentas

Artículo 51

1. Las Administraciones públicas y demás entidades del sector público de la Comunidad Autónoma que dispongan de un Registro de Contratos, conforme al texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público,

facilitarán a la Cámara de Cuentas a través de dicho Registro el acceso a los datos básicos de todos los contratos adjudicados, así como, en su caso, sus modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio, su importe final y extinción normal o anormal.

2. Aquellas Administraciones públicas y demás entidades del sector público andaluz que no dispongan de Registro de Contratos deberán remitir por medios electrónicos una relación anual de todos los contratos formalizados en el ejercicio anterior, incluyendo los datos indicados en el apartado 1, antes del 31 de enero del ejercicio siguiente a aquel en que se hubiesen formalizado.

3. Asimismo, todos los órganos y entidades integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma deberán remitir, en relación con los contratos cuyas cuantías excedan las establecidas en el artículo 29 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, copia certificada de los documentos en que se hubiesen formalizado, acompañada de un extracto del expediente del que se deriven, en el plazo máximo de tres meses desde la formalización de los mismos. En igual plazo y condiciones, deberán comunicar las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, las variaciones de precio y el importe final, la nulidad y la extinción normal o anormal de tales contratos.

4. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entenderá sin perjuicio de las facultades de la Cámara de Cuentas para reclamar cuantos datos, documentos y antecedentes estime pertinentes con relación a los contratos.

Artículo 52

1. Las entidades del sector público andaluz comunicarán a la Cámara de Cuentas el inicio de las actuaciones preparatorias de los contratos de concesión de obra pública, concesión de servicios públicos y colaboración público-privada en el plazo de un mes desde la adopción del acuerdo correspondiente.

2. En los casos en los que la cuantía exceda de 600.000 euros, a dicha comunicación seguirá, también en el mismo plazo, la remisión del resultado de las actuaciones reseñadas, así como, en su caso, los pliegos de cláusulas administrativas particulares en el caso de concesión de obra pública, pliegos y anteproyecto de obra y explotación en el de gestión de servicios públicos y el clausulado del contrato en el de colaboración público-privada.

Artículo 53

En los casos en que se cuente con un acceso en línea a los sistemas informatizados de soporte a la contratación, en las circunstancias previstas en el artículo 10 de esta ley, bastará la notificación de los hechos a la Cámara de Cuentas.

CAPÍTULO II

Deber de información

Artículo 54

1. Toda persona que incumpliese la obligación de colaborar prevista en el artículo 10, o que esté sujeta a la de rendir, justificar, formar, intervenir o aprobar cuentas y que deje de hacerlo en el plazo establecido

o lo hiciese con graves defectos, podrá ser compelida a ello mediante requerimiento conminatorio del Pleno de la Cámara de Cuentas.

2. El incumplimiento de los requerimientos de la Cámara de Cuentas podrá suponer:

a) El apercibimiento, entendiéndose por tal la orden que se comunique por la Cámara de Cuentas ante un requerimiento no atendido, fijando el plazo para su cumplimiento y apercibiendo de la imposición de la multa prevista en el párrafo siguiente.

b) La imposición de multas coercitivas a la autoridad o persona obligada a atender el requerimiento.

Artículo 55

Serán sujetos obligados a cumplir los requerimientos de la Cámara de Cuentas, y, por tanto, podrán ser objeto de la imposición de medios de apremio, en la medida de su responsabilidad en el incumplimiento del requerimiento y de forma proporcionada a dicho incumplimiento, las personas titulares de los órganos y de la presidencia o dirección de las entidades sujetas a la obligación de rendir cuentas y a la obligación de colaborar contemplada en el artículo 10 de esta ley, y en todo caso:

a) Las autoridades, el personal funcionario y demás personal de las entidades integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previstos en el artículo 2 de esta ley, que tengan a su cargo la gestión de ingresos y la realización de los gastos, así como las demás operaciones de administración.

b) Las personas físicas, así como los administradores o representantes de las personas jurídicas, tanto públicas como privadas, receptoras de subvenciones, créditos, avales o ayudas, cualquiera que sea su naturaleza, concedidos por el sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 56

1. En caso de incumplimiento de los requerimientos que se hayan realizado, el Pleno, a propuesta del consejero responsable de la dirección del informe de fiscalización de que se trate, podrá imponer apercibimientos y, una vez desatendidos estos, multas desde seiscientos hasta tres mil euros. La multa podrá ser reiterada cada mes que transcurra sin llevarlo a cabo desde la finalización de plazo. Impuestas las tres primeras multas coercitivas sin lograr la rendición requerida, se adoptarán las medidas para la exigencia de las responsabilidades penales, contables y administrativas que procedan.

2. Si el requerido al pago de la multa fuera autoridad, funcionario y demás personal al servicio de las entidades a la que se refiere el artículo 2 de esta ley y no lo hiciera efectivo, se ordenará al habilitado o pagador competente que, bajo su responsabilidad, haga efectivo el importe de la misma, deduciendo de la primera mensualidad que le corresponda percibir o de las sucesivas, si excediera, la cantidad que legalmente pueda ser descontada.

3. Las multas se graduarán teniendo en cuenta la importancia de la obligación incumplida y atendiendo en todo caso al principio de proporcionalidad.

4. Las multas se impondrán previa audiencia de la persona interesada por un plazo de quince días, y solicitud de informe a su superior jerárquico por el mismo plazo.

5. La Cámara de Cuentas, para la efectividad de la multa, procederá a su cobro en periodo voluntario y de no efectuarse el pago, se remitirá a la Agencia Tributaria de Andalucía para su recaudación en vía ejecutiva, en los términos establecidos en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

6. De toda imposición de multa a altos cargos o personal de las entidades a que se refiere el artículo 2, se dará cuenta a la autoridad de que dependan, exponiendo las causas que hayan determinado dicho medio de apremio, para que adopte las medidas que considere convenientes.

7. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la responsabilidad penal y contable a que hubiere lugar, de que la Cámara de Cuentas ponga los hechos en conocimiento del Parlamento de Andalucía y de que proponga a la autoridad competente la imposición de las sanciones disciplinarias que procedan.

Artículo 57

En los casos de funcionarios y demás personal sujeto al régimen del Estatuto Básico del Empleado Público, la omisión del deber de colaborar será considerada una falta grave, dando lugar a la apertura del expediente disciplinario correspondiente, para lo cual la Cámara de Cuentas se dirigirá al superior jerárquico que corresponda.

CAPÍTULO III

Incumplimiento por las corporaciones locales y universidades de la obligación de rendición de cuentas

Artículo 58

1. En caso de incumplimiento del deber de remitir sus cuentas a la Cámara de Cuentas por parte de una corporación local o una entidad de ella dependiente sin que se haya acreditado causa justificada del mismo, y una vez dado trámite de audiencia, el Pleno comunicará este incumplimiento a las Consejerías de la Junta de Andalucía competentes en materia de hacienda y administración local.

2. La Consejería de la Junta de Andalucía competente adoptará las medidas destinadas a suspender gradualmente, a razón de un 10 por ciento por mes de retraso a partir de la pertinente comunicación, la entrega a la entidad local infractora de subvenciones, transferencias o su participación en los tributos de la Comunidad Autónoma a que tuviera derecho. Esta suspensión se mantendrá mientras persista el incumplimiento y no generará, en ningún caso, derecho a compensación alguna.

3. Se entenderá cumplido el trámite de remisión de las cuentas si, sometidas al Pleno de la corporación u otro órgano competente, no son aprobadas, remitiéndose en su lugar las cuentas provisionales acompañadas de certificación que acredite su presentación. Todo ello sin perjuicio de su posterior aprobación y remisión.

Artículo 59

1. En caso de incumplimiento del deber de remitir sus cuentas a la Cámara de Cuentas por parte de una universidad sin que se haya acreditado causa justificada del mismo, y una vez dado trámite de audiencia, el Pleno comunicará este incumplimiento a la Consejería competente en materia de universidades.

2. La Consejería de la Junta de Andalucía competente adoptará las medidas destinadas a suspender gradualmente, a razón de un 10 por ciento por mes de retraso a partir de la pertinente comunicación, la entrega a la universidad infractora de subvenciones o transferencias a que tuviera derecho. Esta suspensión se mantendrá mientras persista el incumplimiento y no generará, en ningún caso, derecho a compensación alguna.

3. Se entenderá cumplido el trámite de remisión de las cuentas si, sometidas al Consejo Social u otro órgano al que estatutariamente le competa la aprobación de las mismas, estas no son aprobadas, remitiéndose en su lugar las cuentas provisionales acompañadas de certificación que acredite su presentación. Todo ello sin perjuicio de su posterior aprobación y remisión.

CAPÍTULO IV

Cumplimiento de recomendaciones

Artículo 60

Para verificar el seguimiento de las propuestas y recomendaciones realizadas por la Cámara de Cuentas con el fin de mejorar el control y la gestión económico-financiera del sector público, las entidades fiscalizadas deberán comunicar en el plazo máximo de un año desde la recepción del informe definitivo, la adopción de tales medidas. Si en el mencionado plazo no hubieran podido llevar a cabo dichas recomendaciones, remitirá un informe motivado que incluya los compromisos para su adopción.

Disposición adicional única.

Se modifica el artículo 107 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, que queda redactado en los términos siguientes:

«1. La Cuenta General se formará por la Intervención General de la Junta de Andalucía con las cuentas de cada una de las agencias, instituciones, sociedades mercantiles del sector público andaluz y consorcios y

fundaciones referidos en el artículo 5.1, así como los demás documentos que deban rendirse al Parlamento de Andalucía, Tribunal de Cuentas y Cámara de Cuentas de Andalucía.

2. La Cuenta General de cada año se formará antes del 31 de marzo del siguiente y se remitirá al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de Andalucía, para su examen y comprobación antes del 30 de junio.

3. A efectos de lo dispuesto en los dos apartados anteriores, las entidades cuyas cuentas deban integrarse en la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Andalucía deberán presentar, a la Intervención General de la Junta de Andalucía, sus cuentas, debidamente aprobadas por el respectivo órgano competente, antes del 1 de marzo del año siguiente a aquel al que se refieran, en la forma que establezca el citado centro directivo».

Disposición derogatoria única

Queda derogada la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de creación de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Disposición final primera

1. En el plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta ley, la Cámara de Cuentas elevará a la comisión correspondiente del Parlamento de Andalucía un proyecto de reglamento de organización y funcionamiento para su discusión y aprobación.

2. En dicho reglamento se incluirá el estatuto de personal al que se refiere la presente ley.

3. En tanto no se produzca la aprobación del Reglamento en los términos previstos en esta disposición, será de aplicación el Reglamento actual en lo que no contravenga a esta ley.

Disposición final segunda

Esta ley entrará en vigor el 1 de enero de 2019.

Parlamento de Andalucía, 7 de febrero de 2018.
El portavoz del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-
Convocatoria por Andalucía,
Antonio Maíllo Cañadas.

OTRA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

MESA

10-18/ACME-000003, Plazo de presentación en el Registro General de documentos que tendrá que conocer o sobre los que tendrán que adoptar acuerdos las Mesas del Parlamento previstas para los días 27 de febrero y 6 de marzo de 2018

Sesión de la Mesa del Parlamento de 14 de febrero de 2018

Orden de publicación de 15 de febrero de 2018

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el 14 de febrero de 2018, ha acordado aprobar el plazo de presentación en el Registro General de documentos que tendrá que conocer o sobre los que tendrán que adoptar acuerdos las Mesas del Parlamento previstas para los días 27 de febrero y 6 de marzo de 2018.

Sevilla, 15 de febrero de 2018.

P.D. El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Javier Pardo Falcón.

PLAZO DE PRESENTACIÓN EN EL REGISTRO GENERAL DE DOCUMENTOS QUE TENDRÁ QUE CONOCER O SOBRE LOS QUE TENDRÁ QUE ADOPTAR ACUERDOS LAS MESAS DEL PARLAMENTO PREVISTAS PARA LOS DIAS 27 DE FEBRERO Y 6 DE MARZO DE 2018

El plazo para la presentación de documentos en el Registro General del Parlamento sobre los que la Mesa de la Cámara adopta acuerdo o entra en su conocimiento finaliza a las 13 horas del lunes anterior al miércoles en el que tiene previsto celebrar sesión dicho órgano. Esto permite a los servicios administrativos de la Cámara preparar toda la documentación necesaria y proceder a su reparto para que las secretarías de los miembros de la Mesa, el Consejo de Gobierno, los grupos parlamentarios y la sra. diputada no adscrita la tengan en su poder con suficiente tiempo de antelación.

Al estar previsto celebrar sesiones de la Mesa el 27 de febrero, siendo festivo el miércoles 28, y el martes 6 de marzo, por adelanto de la sesión plenaria, la Mesa acuerda los siguientes plazos:

A) Mesa prevista para el martes 27 de febrero.

El plazo general para la presentación de documentos en el Registro del Parlamento sobre los que la Mesa de la Cámara debe adoptar acuerdos o entrar en su conocimiento finalizará a las 12 horas del viernes 23 de febrero, excepto para aquellos asuntos que se reseñan a continuación:

Hasta las 13 horas del lunes 26 de febrero se pueden presentar solicitudes de comparecencias en Pleno.
Hasta las 19 horas del lunes 26 de febrero se pueden presentar interpelaciones.
Hasta las 19 horas del lunes 26 de febrero se pueden presentar preguntas orales en pleno.

B) Mesa prevista para el martes 6 de marzo.

El plazo general para la presentación de documentos en el Registro del Parlamento sobre los que la Mesa de la Cámara debe adoptar acuerdos o entrar en su conocimiento finalizará a las 12 horas del viernes 2 de marzo, excepto para aquellos asuntos que se reseñan a continuación:

Hasta las 14 horas del viernes 2 de marzo se pueden presentar interpelaciones de máxima actualidad y preguntas orales de máxima actualidad dirigidas a la Presidenta de la Junta de Andalucía.

Hasta las 19 horas del lunes 5 de marzo se pueden presentar preguntas orales de máxima actualidad.

Hasta las 19 horas del lunes 5 de marzo se pueden presentar enmiendas a mociones y proposiciones no de Ley en Pleno.

Así mismo, la Mesa del Parlamento acuerda ordenar la publicación del presente acuerdo en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* y dar traslado del mismo a los grupos parlamentarios, a la diputada no adscrita y al Consejo de Gobierno para su conocimiento y efectos.

RÉGIMEN INTERIOR

PERSONAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

10-18/AEA-000036, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 14 de febrero de 2018, por el que se nombra una funcionaria del Cuerpo Técnico del Parlamento de Andalucía, escala de Técnicos Diplomados, especialidad Ayudantes de Biblioteca, Documentación y Archivo

Orden de publicación de 19 de febrero de 2018

La Mesa del Parlamento de Andalucía aprobó por Acuerdo de 15 de febrero de 2017, publicado en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* núm. 406, de 17 de febrero de 2017, la convocatoria de pruebas selectivas para el ingreso, por promoción interna, en el Cuerpo Técnico del Parlamento de Andalucía, escala de Técnicos Diplomados, especialidad Ayudantes de Biblioteca, Documentación y Archivo.

De conformidad con lo establecido en la base 7.2 de la convocatoria, en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* núm. 575, de 13 de noviembre de 2017, fue publicada la propuesta definitiva del aspirante seleccionado en dichas pruebas selectivas formulada por el tribunal calificador de estas.

Por Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 29 de noviembre de 2017, publicado en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* núm. 589, de 1 de diciembre de 2017, se nombró al aspirante seleccionado definitivamente funcionario del cuerpo técnico del Parlamento de Andalucía, escala de Técnicos Diplomados, especialidad Ayudantes de Biblioteca, Documentación y Archivo.

D.^a María Araceli Rabasco Altamirano, participante en el procedimiento selectivo, interpuso el 12 de diciembre de 2017 recurso de alzada contra la propuesta definitiva del aspirante seleccionado, y el 28 de diciembre de 2017, recurso de reposición contra el nombramiento de dicho aspirante como funcionario del Cuerpo Técnico del Parlamento de Andalucía, escala de Técnicos Diplomados, especialidad Ayudantes de Biblioteca, Documentación y Archivo.

Ambos recursos fueron estimados por sendos acuerdos de la Mesa de la Cámara de 24 de enero de 2018, que anularon los actos impugnados. Asimismo, la Mesa, al resolver el recurso de reposición, declaró el derecho de la recurrente a ser nombrada funcionaria del Cuerpo Técnico del Parlamento de Andalucía, escala de Técnicos Diplomados, especialidad Ayudantes de Biblioteca, Documentación y Archivo.

El derecho de la recurrente al nombramiento quedaba condicionado a la presentación de la documentación señalada en la base 8.1 de la convocatoria. Habiendo aportado tal documentación, procede, según dispone la base 9.1 de la misma convocatoria, nombrarla funcionaria y ordenar la publicación de su nombramiento en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

En virtud de todo lo expuesto, la Mesa del Parlamento de Andalucía, en su sesión del 14 de febrero de 2018,

HA ACORDADO

PRIMERO. Nombrar funcionaria del Cuerpo Técnico del Parlamento de Andalucía, escala de Técnicos Diplomados, especialidad Ayudantes de Biblioteca, Documentación y Archivo, a D.ª María Araceli Rabasco Altamirano.

SEGUNDO. El nombramiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.1 del Estatuto de Personal del Parlamento de Andalucía, tendrá carácter provisional durante un plazo de seis meses, que se considerará periodo de prácticas, según lo establecido en el artículo 8.2 de dicha norma.

TERCERO. Conforme a la base 9.2 de la convocatoria, la persona seleccionada deberá tomar posesión de su plaza en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

CUARTO. Ordenar la publicación del nombramiento en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 14 de febrero de 2018.

P.D. El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Javier Pardo Falcón.

RÉGIMEN INTERIOR

PERSONAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

10-18/AEA-000037, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 14 de febrero de 2018, por el que se convoca concurso general de méritos para la provisión del puesto de trabajo denominado «jefe o jefa del Negociado de Documentación»

Orden de publicación de 19 de febrero de 2018

Vacante el puesto de trabajo denominado «jefe o jefa del Negociado de Documentación», que se encuentra dotado presupuestariamente, cuya provisión se estima ineludible en atención a las necesidades del servicio, procede convocar concurso general de méritos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Promoción Interna y Provisión de Puestos de Trabajo en la Administración del Parlamento de Andalucía, aprobado por Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 14 de diciembre de 2016 (publicado en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* núm. 365, de 19 de diciembre de 2016).

Por lo expuesto, la Mesa de la Cámara, a propuesta del letrado mayor, en su reunión del 14 de febrero de 2018,

HA ACORDADO

ÚNICO. Aprobar la convocatoria pública del puesto que se detalla en el anexo I al presente acuerdo, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Participantes y requisitos de participación

Podrán participar en la presente convocatoria los funcionarios de carrera del Cuerpo de Oficiales de Gestión del Parlamento de Andalucía que reúnan los requisitos mínimos exigidos en la relación de puestos de trabajo y recogidos en esta convocatoria a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, cualquiera que sea su situación administrativa, con las siguientes excepciones:

- a) Los declarados en situación de suspensión firme de funciones no podrán participar mientras dure la suspensión.
- b) Quienes se encuentren en situación de excedencia voluntaria por interés particular solo podrán participar si llevasen más de dos años en dicha situación a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- c) Para poder participar por primera vez en un concurso de provisión de puestos de trabajo deberán contar con dos años de servicio activo en el Parlamento de Andalucía, con independencia de que los servicios

hayan sido prestados en uno o más cuerpos, salvo en los supuestos de remoción por desempeño ineficaz, supresión del puesto de trabajo o en cualquier otro caso de adscripción provisional sin reserva del puesto.

Segunda. *Presentación de solicitudes y documentación*

Las solicitudes, firmadas y ajustadas al modelo publicado como anexo II, deberán presentarse en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha de la publicación de la presente convocatoria, en el Registro General (calle San Juan de Ribera, s/n, 41009 Sevilla), dirigidas al Ilmo. Sr. Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía. Asimismo, las solicitudes podrán remitirse en la forma prevista en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes que se cursen por conducto de las oficinas de Correos deberán presentarse en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el personal de Correos antes de ser certificadas.

La presentación de las solicitudes deberá efectuarse junto con el impreso de autobaremación de méritos ajustado al modelo que figura como anexo III a este acuerdo.

Con la solicitud y el impreso de autobaremación se adjuntarán original o fotocopias compulsadas y paginadas de la documentación justificativa de los méritos alegados, así como el índice de aquellos.

Tercera. *Valoración de los méritos y comisión de valoración*

1. La valoración de los méritos se efectuará conforme al baremo establecido en la base cuarta de esta convocatoria por una comisión de valoración constituida por las siguientes personas:

En representación de la Administración parlamentaria:

Presidenta: D.^a Inmaculada Concepción Romero Carbajo.

Vocal 1.^a: D.^a Teresa Capote Gil.

Secretario: D. Fernando Osuna Durán.

En representación del Consejo de Personal:

Vocal 2.^o: Juan Ignacio Arnaud Rabinal.

Vocal 3.^a: Amalia Buzón Carretero.

2. Tanto la solicitud de participación como el anexo III deberán cumplimentarse de forma que permitan a la comisión de valoración el conocimiento y cómputo de las diferentes circunstancias y méritos de los candidatos, para lo que se deberán acreditar, mediante los pertinentes documentos, todos los datos alegados. La comisión de valoración, en cualquier momento, podrá contrastar estos datos con los existentes en el Servicio de Asuntos Generales y Gestión de Personal del Parlamento de Andalucía, o, en su caso, solicitar las oportunas aclaraciones y comprobantes a la persona concursante, y, si procediera, modificar la puntuación otorgada. Las posibles discrepancias o dudas subsistentes serán resueltas definitivamente según los datos aportados por el Servicio de Asuntos Generales y Gestión de Personal del Parlamento de Andalucía.

3. La autobaremación vinculará a la comisión de valoración, en el sentido de que esta solo podrá valorar los méritos que hayan sido autobarecados por los participantes. No podrán otorgar una puntuación mayor a la asignada por aquellos en cada uno de los apartados del baremo de méritos.

4. En el proceso de verificación, la comisión de valoración podrá minorar la puntuación consignada por los participantes en el caso de méritos no valorables conforme al baremo de méritos o en el caso de apreciar errores aritméticos. A estos efectos, si los participantes se valoraran periodos de servicio o méritos que no puedan computarse doblemente, la comisión de valoración solo tendrá en cuenta la puntuación valorada en primer lugar de acuerdo con el orden en que aparecen los méritos en el impreso de autobaremo.

5. En el supuesto de méritos autobaremadados en subapartados erróneos, la comisión de valoración podrá trasladar aquellos al subapartado correcto, sin que ello pueda implicar aumento de la puntuación total autoasignada por los aspirantes en cada apartado.

6. Solo se tendrán en cuenta por la comisión de valoración los méritos referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes que sean alegados, acreditados y autobaremadados por los participantes. Tampoco se tomarán en consideración los méritos alegados con posterioridad a la citada fecha aunque sean anteriores.

7. Las puntuaciones otorgadas deberán reflejarse en el acta que se levantará al efecto por la comisión de valoración.

Cuarta. Baremo y acreditación de méritos

1. Antigüedad

Se valorarán los servicios prestados, tanto como personal funcionario de carrera como los reconocidos que se hubieran prestado con anterioridad a la adquisición de tal condición, hasta un máximo de 20 puntos. A estos efectos se computará lo siguiente:

a) Por servicios prestados en el Parlamento de Andalucía, 1,50 puntos por cada año completo de servicios. Los periodos inferiores se computarán proporcionalmente por meses. Los días sueltos se computarán como un mes trabajado cuando sumen, en total, treinta días. No se contarán los días que, sumados, no puedan llegar al mes.

b) Por servicios prestados en otras administraciones públicas, 0,50 puntos por cada año completo de servicios. Los periodos inferiores se computarán proporcionalmente por meses. Los días sueltos se computarán como un mes trabajado cuando sumen, en total, treinta días. No se contarán los días que, sumados, no puedan llegar al mes.

Se computará a efectos de antigüedad el periodo de tiempo en que se permanezca en las situaciones de excedencia voluntaria por cuidado de hijos, por cuidado de familiares o por violencia de género.

No se computarán en este apartado los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados en el apartado 2, «Experiencia».

2. Experiencia

Se valorará, hasta un máximo de 30 puntos, el desempeño en el Parlamento de Andalucía de puestos de trabajo correspondientes al mismo cuerpo o escala al que corresponde la plaza a que se concursa teniendo en cuenta los siguientes subapartados:

a) Por la experiencia en el desempeño de puestos de trabajo pertenecientes a la unidad administrativa o servicio a que corresponde el puesto convocado, 2,5 puntos por cada año completo de servicios. Los periodos inferiores se computarán proporcionalmente por meses. Los días sueltos se computarán como un mes trabajado cuando sumen, en total, treinta días. No se contarán los días que, sumados, no puedan llegar al mes.

Para la anterior valoración se tendrá en cuenta el historial de las unidades administrativas o servicios a que pertenezca el puesto convocado.

b) Por la experiencia en otras unidades administrativas o servicios, 2 puntos por cada año completo de servicios. Los periodos inferiores se computarán proporcionalmente por meses. Los días sueltos se computarán como un mes trabajado cuando sumen, en total, treinta días. No se contarán los días que, sumados, no puedan llegar al mes.

No podrán computarse los mismos periodos de servicio prestados en los diferentes subapartados anteriores.

Si la persona concursante participa desde un puesto de trabajo de doble adscripción de subgrupo, podrá alegar como mérito el tiempo de permanencia en cualquiera de los subgrupos del puesto de procedencia.

Se computará a efectos de experiencia el periodo de tiempo en que se permanezca en las situaciones de excedencia voluntaria por cuidado de hijos, por cuidado de familiares o por violencia de género.

3. Formación

Los cursos de formación y perfeccionamiento se valorarán de la forma siguiente:

a) Formación general, máximo de 12 puntos. Se entiende por formación general las acciones formativas que versan sobre los elementos generales de la Administración pública, que constituyen las bases de su organización y funcionamiento, y por ello resultan necesarias para mantener actualizada la vinculación del empleado o empleada público con la organización administrativa pública.

b) Formación específica, máximo de 12 puntos. Se entiende por formación específica la directamente relacionada con las funciones del puesto a cubrir. A estos efectos, para la presente convocatoria se entenderá por formación específica las acciones formativas que versen sobre organización y gestión de documentación parlamentaria, control y conservación de publicaciones periódicas, organización de bibliotecas, organización de archivos, lenguajes documentales, organización de centros de documentación, gestión documental, elaboración de productos documentales, catalogación y clasificación de documentos, información al usuario, formato Marc, fuentes legislativas y jurisprudenciales, acceso a bases de datos, documentación de la Unión Europea, tratamiento y digitalización de documentos, uso de aplicaciones de gestión documental y bibliográfica, documentación de organizaciones internacionales, y fuentes documentales.

Respetando los límites de valoración establecidos en las bases de las convocatorias, las comisiones de valoración gozan de autonomía en la evaluación de los méritos invocados en los procedimientos de convocatoria en los que intervienen.

En los subapartados a) y b) solo se valorarán los cursos organizados, impartidos u homologados por el Parlamento de Andalucía, el Instituto Nacional de la Administración Pública y el Instituto Andaluz de la Administración Pública, así como los cursos de formación continua impartidos o promovidos por las organizaciones

sindicales cuando quede debidamente acreditado que se encuentran incluidos dentro de los respectivos acuerdos con las administraciones públicas, los organismos de la Administración local, los servicios públicos de empleo y cualquier administración pública no contemplada anteriormente, así como las universidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, competentes para expedir titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

A los cursos alegados como mérito se les aplicará la siguiente escala:

Entre 10 y 19 horas lectivas, 0,5 puntos.

Entre 20 y 40 horas lectivas, 1 punto.

Entre 41 y 60 horas lectivas, 1,5 puntos.

Entre 61 y 100 horas lectivas, 2 puntos.

Entre 101 y 200 horas lectivas, 3 puntos.

De 201 horas lectivas en adelante, 4 puntos.

No se puntuarán en los subapartados a) y b), al no ser cursos, la asistencia a sesiones, jornadas, congresos, etcétera, ni las asignaturas impartidas en una titulación académica o los cursos y/o asignaturas de máster y doctorado.

c) Formación de idiomas extranjeros, máximo de 6 puntos, de acuerdo con los siguientes niveles definidos en el marco común europeo de referencia para los idiomas oficiales de la Unión Europea, y, además, el ruso, el árabe y el chino.

El nivel de conocimiento de los idiomas oficiales de la Unión Europea se valorará aplicando la siguiente escala:

Nivel C2 = 3,00 puntos.

Nivel C1 = 2,40 puntos.

Nivel B2 = 1,80 puntos.

Nivel B1 = 0,72 puntos.

Nivel A2 = 0,50 puntos.

El nivel de conocimiento de los idiomas ruso, árabe y chino se valorará aplicando la siguiente escala:

Nivel C2 = 1,80 puntos.

Nivel C1 = 1,44 puntos.

Nivel B2 = 1,08 puntos.

Nivel B1 = 0,60 puntos.

Nivel A2 = 0,36 puntos.

Para justificar estar en posesión de alguno de los niveles señalados, deberá presentarse certificado acreditativo expedido por las administraciones educativas o las escuelas o centros oficiales de idiomas.

Asimismo, a los efectos de documentar el nivel correspondiente, se admitirán titulaciones y certificados expedidos por instituciones de reconocido prestigio. En estos casos, la comisión de valoración se encargará de analizar la certificación aportada por la persona participante y decidir, en su caso, el posible reconocimiento de nivel.

Con relación al idioma inglés, se podrán valorar los cursos de duración igual o superior a 60 horas impartidos en el Parlamento de Andalucía siempre que se acredite la superación y asistencia al correspondiente

curso mediante certificación de los centros que imparten este idioma en la Cámara. A la puntuación obtenida en el nivel correspondiente se le aplicará un coeficiente corrector del 0,50.

Solo se podrá computar un nivel por idioma, y en ningún caso se puntuarán en este subapartado las asignaturas de idiomas pertenecientes a una carrera universitaria, a cursos de doctorado y a los de los diferentes institutos universitarios.

Se incrementará en un 50% la puntuación de los cursos de formación de los subapartados a) y b) con certificado individual de aprovechamiento, entendiéndose como tales aquellas actividades formativas en las que se realicen pruebas que acrediten la asimilación de los contenidos.

No se valorarán los cursos impartidos, y los recibidos se valorarán por una sola vez. No serán susceptibles de ser valorados los cursos repetidos de una misma materia.

En todo caso, la puntuación máxima que puede obtenerse por este apartado no será superior a 30 puntos.

4. Titulación académica

Se valorará hasta un máximo de 10 puntos una sola titulación académica de igual o superior nivel académico al exigido para pertenecer al respectivo grupo de titulación, excluida la que sirvió para ello, de acuerdo con la siguiente escala:

- a) Doctorado: 10 puntos.
- b) Licenciatura: 7 puntos.
- c) Grado: 7 puntos.
- d) Diplomatura: 5 puntos.
- e) Bachiller superior o similar: 3 puntos.

Para los procesos de provisión de puestos del subgrupo A2, si la única titulación presentada por el participante fuera una licenciatura, esta, con independencia de su condición de requisito, será valorada con 2 puntos.

Igualmente, en el supuesto de que la licenciatura tenga una relación de progresión con la titulación académica exigida para pertenecer al subgrupo A2, será valorada con 2 puntos.

No tendrá la consideración de título académico, a efectos de su valoración en concursos de méritos, el haber superado tres cursos completos de licenciatura.

En el caso de que el puesto se encuentre adscrito a dos grupos de titulación, se considerará como valorable la titulación correspondiente al grupo superior.

5. Grado personal consolidado

El grado personal consolidado, en relación con el nivel de los puestos convocados, se valorará hasta un máximo de 10 puntos en la forma siguiente:

- a) Por poseer un grado consolidado igual o superior al nivel del puesto solicitado, 10 puntos.
- b) Por poseer un grado consolidado inferior en uno o dos niveles al del puesto solicitado, 5 puntos.
- c) Por poseer un grado consolidado inferior en tres o más niveles al del puesto solicitado, 3 puntos.

6. Valoración del trabajo desarrollado como personal laboral

El tiempo de servicio prestado como personal laboral del Parlamento de Andalucía o en las Administraciones públicas será considerado a todos los efectos como tiempo desempeñado como personal funcionario.

7. Desempate

De producirse empate en la puntuación final del concurso, se acudirá para dirimirlo a la otorgada por cada uno de los apartados anteriores por el orden expresado. De persistir el empate, se acudirá a la fecha de ingreso como personal funcionario de carrera en el cuerpo de oficiales de gestión del Parlamento de Andalucía.

Quinta. Resolución

1. La comisión de valoración propondrá a la Mesa de la Cámara para la adjudicación del puesto convocado a la persona que haya obtenido mayor puntuación de acuerdo con lo establecido en las bases tercera y cuarta.

2. Una vez formulada la propuesta por la comisión de valoración, el presente concurso se resolverá por acuerdo de la Mesa de la Cámara.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante la Mesa del Parlamento de Andalucía, con carácter potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 14 de febrero de 2018.

P.D. El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Javier Pardo Falcón.

ANEXO I

Denominación: jefe o jefa del Negociado de Documentación.

Centro de destino: Parlamento de Andalucía.

Unidad administrativa de que depende: Servicio de Documentación y Archivo.

Número de plazas: una.

Adscripción: funcionario o funcionaria.

Modo de acceso: concurso general de méritos.

Subgrupo: C1.

Cuerpo: Oficiales de Gestión del Parlamento de Andalucía.

Nivel: 22.

Complemento específico: 15.319,08 €.

ANEXO II

Solicitud de participación

SOLICITUD de participación en el concurso general de méritos convocado por la Mesa del Parlamento de Andalucía por Acuerdo de
.....(BOPA.....
.....), para la provisión del puesto denominado «jefe o jefa del Negociado de Documentación».

DNI

Apellidos:

Nombre:

Teléfono de contacto:

Dirección de correo electrónico:

Domicilio a efectos de notificaciones:

.....

Código postal

Provincia, localidad:

Declaro bajo mi responsabilidad que conozco expresamente y reúno los requisitos exigidos en la convocatoria para desempeñar el/los puesto/s y que los datos y circunstancias que hago constar en el presente anexo son ciertos.

En Sevilla, a de de 2018

ILMO. SR. LETRADO MAYOR DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

 PARLAMENTO DE ANDALUCIA		<i>Lugar reservado para el registro de entrada</i>
AUTOBAREMACIÓN DE MÉRITOS		
CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO		
DATOS PERSONALES DE LA PERSONA SOLICITANTE		
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO
NOMBRE		DNI
MÉRITOS A VALORAR		
1. ANTIGÜEDAD (máximo 20 puntos). No se computarán en este apartado los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados como experiencia.		
1.A. SERVICIOS PRESTADOS COMO PERSONAL FUNCIONARIO O LABORAL EN EL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA		
DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO		FECHA INICIO
		FECHA FIN
TOTAL AÑOS	TOTAL MESES	PUNTUACIÓN:
1.B. SERVICIOS PRESTADOS COMO PERSONAL FUNCIONARIO O LABORAL EN OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS		
DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO		FECHA INICIO
		FECHA FIN
TOTAL AÑOS	TOTAL MESES	PUNTUACIÓN:
PUNTUACIÓN ANTIGÜEDAD (1A + 1B): <input style="width: 150px;" type="text"/>		

2. EXPERIENCIA (máximo 30 puntos). Por el desempeño en el Parlamento de Andalucía de puestos de trabajo correspondientes al mismo cuerpo o escala al que corresponde la plaza a que se concursa. No podrán computarse los mismos períodos de servicio prestados en los diferentes subapartados.

2.A. POR EXPERIENCIA EN EL DESEMPEÑO DE PUESTOS DE TRABAJO EN EL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA PERTENECIENTES A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O SERVICIO A QUE CORRESPONDE EL PUESTO CONVOCADO

DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO		FECHA INICIO	FECHA FIN
TOTAL AÑOS		TOTAL MESES	
			PUNTUACIÓN:

2.B. POR EXPERIENCIA EN EL DESEMPEÑO DE PUESTOS DE TRABAJO EN EL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA PERTENECIENTES A OTRAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS O SERVICIOS

DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO		FECHA INICIO	FECHA FIN
TOTAL AÑOS		TOTAL MESES	
			PUNTUACIÓN:

PUNTUACIÓN EXPERIENCIA (2A + 2B):

3. FORMACIÓN (máximo 30 puntos)

3.A. FORMACIÓN GENERAL (máximo 12 puntos)

DENOMINACIÓN Y FECHA DEL CURSO	ORGANISMO QUE LO ORGANIZA, IMPARTE U HOMOLOGA	NÚMERO HORAS CERTIF.	CERTIF. APROV. (sí o no)	PUNTOS POR CURSO

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 643

X LEGISLATURA

21 de febrero de 2018

DENOMINACIÓN Y FECHA DEL CURSO	ORGANISMO QUE LO ORGANIZA, IMPARTE U HOMOLOGA	NÚMERO HORAS CERTIF.	CERTIF. APROV. (sí o no)	PUNTOS POR CURSO
PUNTUACIÓN FORMACIÓN GENERAL:				
3.B. FORMACIÓN ESPECÍFICA (máximo 12 puntos)				
DENOMINACIÓN Y FECHA DEL CURSO	ORGANISMO QUE LO ORGANIZA, IMPARTE U HOMOLOGA	NÚMERO HORAS CERTIF.	CERTIF. APROV. (sí o no)	PUNTOS POR CURSO

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 643

X LEGISLATURA

21 de febrero de 2018

DENOMINACIÓN Y FECHA DEL CURSO	ORGANISMO QUE LO ORGANIZA, IMPARTE U HOMOLOGA	NÚMERO HORAS CERTIF.	CERTIF. APROV. (sí o no)	PUNTOS POR CURSO
Puntuación Formación Específica:				
3.C. FORMACIÓN IDIOMAS (máximo 6 puntos). Solo se computará un nivel por idioma.				
IDIOMAS OFICIALES DE LA UNIÓN EUROPEA	ORGANISMO QUE LO ORGANIZA, IMPARTE U HOMOLOGA	NIVEL	PUNTOS POR CURSO	
IDIOMAS RUSO, ÁRABE Y CHINO	ORGANISMO QUE LO ORGANIZA, IMPARTE U HOMOLOGA	NIVEL	PUNTOS POR CURSO	
Puntuación Idiomas:				
Puntuación Total Formación (3A + 3B + 3C):				

4. TITULACIÓN ACADÉMICA (máximo 10 puntos). Se valorará un solo título académico.		
TITULACIÓN	CENTRO QUE LA EXPIDE	PUNTOS POR TITULACIÓN
Puntuación Titulación Académica:		<input style="width: 100%;" type="text"/>
5. GRADO PERSONAL CONSOLIDADO (máximo 10 puntos)		
GRADO PERSONAL CONSOLIDADO	PUNTOS	
Puntuación Grado Personal:		<input style="width: 100%;" type="text"/>
Puntuación Total Autobaremo		
1. Puntuación Antigüedad:	<input style="width: 100%;" type="text"/>	
2. Puntuación Experiencia:	<input style="width: 100%;" type="text"/>	
3. Puntuación Formación:	<input style="width: 100%;" type="text"/>	
4. Puntuación Titulación:	<input style="width: 100%;" type="text"/>	
5. Puntuación Grado Personal Consolidado:	<input style="width: 100%;" type="text"/>	
Puntuación Total Autobaremo:		<input style="width: 100%;" type="text"/>
OBSERVACIONES Y OTROS DATOS A CONSIGNAR:		

DECLARACIÓN, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante **DECLARA** bajo su expresa responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en el presente impreso de autobaremo, así como la documentación justificativa que acompaño.

En _____, a ____ de _____ de 2018

LA PERSONA SOLICITANTE

Fdo.: _____

ILMO. SR. LETRADO MAYOR DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

